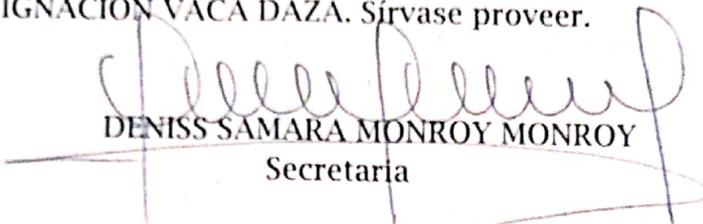




**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE IGNACIO VACA DAZA
RADICADO: 2020-00033-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina - Cundinamarca, agosto 12 de 2020. Al despacho del señor juez, informando que la apoderada de la entidad demandante presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JOSE IGNACION VACA DAZA. Sirvase proveer.


DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

Medina-Cundinamarca doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la misma cumple con los requisitos legales, y observando que el título valore aportado (pagares) como base del recaudo se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, (art. 422 CGP), esta oficina judicial obrando de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de JOSE IGNACIO VACA DAZA para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ: 031486100004774

- A. QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00), por concepto del valor del capital insoluto pactado en el título valor (pagaré) N° 031486100004774, anexo a la demanda.
- B. DOS MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.027.932.00), por los intereses remuneratorios pactados desde el día 20 de diciembre de 2018 hasta el 20 de junio de 2019.
- C. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el pagaré N° 031486100004774, desde el 21 de junio de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ: N°031486100003848



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE IGNACIO VACA DAZA
RADICADO: 2020-00033-00

- A. DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y MIL TRES PESOS M/CTE (\$2.285.563.00), por concepto del valor del capital insoluto pactado en el título valor (pagaré) N° 031486100003848, anexo a la demanda.
- B. DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$200.279.00), por los intereses remuneratorios pactados desde el día 19 de mayo de 2019 hasta el 19 de noviembre de 2019.
- C. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el pagaré N° 031486100003848, desde el 20 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ: N°031486100003399

- A. CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$499.991.00), por concepto del valor del capital insoluto pactado en el título valor (pagaré) N° 031486100003399, anexo a la demanda.
- B. VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$28.086.00), por los intereses remuneratorios pactados desde el día 23 de abril de 2019 hasta el 23 de octubre de 2019.
- C. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el pagaré N° 031486100003399, desde el 24 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ: N° 4866470213333750

- A. SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUANTRO PESOS M/CTE (\$787.054.00), por concepto del valor del capital insoluto pactado en el título valor (pagaré) N° 4866470213333750, anexo a la demanda.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE IGNACIO VACA DAZA
RADICADO: 2020-00033-00**

B. NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$93.646.00), por los intereses remuneratorios pactados desde el día 21 de septiembre de 2019 hasta el 21 de octubre de 2019.

C. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el pagaré N° 4866470213333750, desde el 22 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D. Sobre las costas se resolverá, en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo de mínima cuantía previsto en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada en las formas previstas en los artículos 291 y s.s del C. G del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, para actuar como apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNIFER CONSTANZA ARANDA ORTIZ
JUEZ